



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 25 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00270-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Luis Carlos Vanegas Sánchez
Demandado: Magda Liliana Bedoya
Auto N°: 865

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **LUIS CARLOS VANEGAS SANCHEZ CC 16.219.114** contra **MAGDA LILIANA BEDOYA C.C. No. 31.407.615**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 21/08/21.

1.1- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21/08/21 hasta el 15/11/22.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16/11/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 21/08/21.

2.1- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21/08/21 hasta el 15/11/22.

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16/11/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: Luis Carlos Vanegas Sánchez CC 16.219.114, actúa en causa propia en el presente asunto de mínima cuantía como excepción al derecho de postulación (art. 28 Decreto 196/71).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez